



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES RAD.
13647408900120230006500 DTE: MILEYDIS REALES CARO
DDO: JOSE LUIS UTRIA SALAS.

AGOSTO UNO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Señala el artículo 134 del Código General del Proceso, que el juez resolverá la solicitud de nulidad, previo traslado.

El apoderado de la parte demandada, pide la nulidad de lo actuado con fundamento en la causal 5^a del artículo 133 del Código General del Proceso; para lo cual es necesario dar traslado conforme la normatividad aludida, aclarando que la decisión sobre la solicitud de Nulidad se proferirá en la audiencia que viene programada, tal como lo ordena el artículo 109 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: DAR TRASLADO en el proceso de la solicitud de Nulidad presentada por la parte demandada, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2794dd5a083637f8e666a33ec59a50d428e2a1956c8a4ad4d52a9e56ce97c1c9
Documento generado en 01/08/2023 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>